

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 54 2016 412

Al verificar si se dan las condiciones necesarias para resolver la aprobación de la subasta, el Despacho observa que por error involuntario en el acta de la diligencia de remate del inmueble subastado con folio de matrícula 50S-40404152, no se plasmó el nombre del cesionario del crédito siendo SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en consecuencia, se procederá a hacer la corrección correspondiente, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

Como quiera que se cumplen las exigencias legales para resolver sobre la aprobación de la subasta de conformidad con el artículo 455 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRÍJASE el acta de la diligencia de remate de 26 de agosto de 2021, en el sentido que el nombre del cesionario es SCOTIABANK COLPATRIA S.A., acorde con el artículo 286 del Código General del Proceso.

2.- El presente auto forma parte integral del acta de la diligencia de remate.

3.- APROBAR la diligencia de remate de 26 de agosto de 2021, mediante la cual se ADJUDICÓ a título de venta, al señor, JORGE MORENO RUIZ, con C.C. 19.301.382, por valor de CIENTO DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$110.880.000), el inmueble subastado a la parte demandada, y distinguido con matrícula No. 50S - 40404152, cuya descripción y demás determinaciones se plasmaron en dicha acta.

4.- ORDENAR la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el inmueble subastado. **Oficiese en tal sentido.**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

54 2016 412

5.- ORDENAR la cancelación del gravamen, el cual se encuentra inscrito en la anotación 9º del folio de matrícula que afecta el inmueble rematado. **Oficiese a la notaria correspondiente.**

6.- EXPIDASE copia auténtica del acta y del auto aprobatorio con la constancia de ejecutoria, para que se inscriba en el folio de matrícula del inmueble y se protocolice en una notaría de la ciudad.

7.- ORDENAR al secuestre entregar el inmueble rematado con folio de matrícula 50S-40404152, al señor, JORGE MORENO RUIZ, dentro de los tres (3) días, contados desde la notificación de este auto. **Oficiese en tal sentido.**

8.- ORDENAR la entrega de los títulos de propiedad del bien rematado que ostente el demandado.

9.- ORDENAR a la parte atora, presentar la actualización del crédito hasta la fecha de esta providencia, para disponer la entrega de dineros y hacer la reserva, si es necesario, de que trata el numeral 7º del art 455 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 4 de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 115 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2004 - 730

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 8 de noviembre del año 2021, para que tenga lugar el remate del bien inmueble con folio de matrícula 50N - 1155033, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal o en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Nzg0NDAYNGEtM2NmYi00MWI1LWFiMzQtZjVhZjRkNzNkMTEw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

52 2004 - 730

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 4 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2014 - 0312

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ, apoderado del demandante, el cual manifiesta que renuncia al poder conferido por el extremo actor.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ, apoderado del demandante, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 4 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 18 2016 - 1530

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. JEMMY MARCELA GOMEZ NUÑEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que la memorialista no realizó presentación personal no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General, el Despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación** acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 4 de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 115 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 79 2016 - 125

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. VICTOR GUILLERMO CAÑÓN BARBOSA, donde solicita se informe si dentro del presente proceso existen títulos judiciales.

Como quiera que dentro del plenario no obra informe de títulos, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de depósitos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el proceso siendo demandado, GLOSMAN CELEDONIO MUÑOZ VELOZA, con C.C. 4.285.766, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 4 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2016 – 633

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA, donde solicita se fije nueva fecha para remate.

Como quiera que el avalúo catastral que obra dentro del plenario data del año 2019, y para un mejor proveer, el Despacho ordenará oficiar al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de obtener el avalúo del inmueble cautelado, según convenio con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

ORDÉNESE oficiar al al Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 50C – 1163993.
Envíese el oficio conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

Se dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 4 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 06 2018 - 800

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita la actualización del despacho comisorio.

Como quiera que el despacho comisorio, viene ordenado en auto del 21 de mayo de 2019 (fl. 108-C 1), el Despacho ordenará actualizar el despacho comisorio que viene ordenado en el referido auto, acorde con lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE actualizar el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 21 de mayo de 2019 (fl. 108 C-1).

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Envíese el despacho comisorio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

DÉJESE sin valor ni efecto el oficio No. 58.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 4 de octubre de 2021 Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 03 2017 - 141

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el apoderado del demandado, Dr. JOSE J. OROZCO GIRALDO, donde interpone recurso de apelación en contra del auto del 16 de julio de 2021, en el cual se negó la nulidad planteada respecto a la diligencia de secuestro.

De entrada, a la censura no se abre paso, dado que, el presente proceso es de mínima cuantía y por ende de única instancia (C.G.P., art. 321), por lo que el Despacho denegará el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el recurso de apelación interpuesto por el memorialista, dado que, el presente proceso es un asunto de mínima cuantía.

Se dio cumplimiento al artículo 321 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 4 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 03 2017 - 141

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. URIEL RONDON SANCHEZ, por el apoderado del demandado, Dr. JOSE J. OROZCO GIRALDO, donde acredita el avalúo catastral del inmueble cautelado.

Como quiera que el inmueble con folio de matrícula 50N - 20749656, se encuentra embargado en una cuota parte, y dado que no se observa en el certificado de tradición del citado inmueble cautelado el porcentaje que le corresponde al demandado, EDGAR ORLANDO BALLESTAS RINCON, el Despacho considera necesario requerir a la parte actora para que indique el porcentaje que le corresponde al demandado, EDGAR ORLANDO BALLESTAS RINCON, respecto del bien objeto de cautela, esto con el fin de dar trámite al valor de la cuota parte del avalúo catastral del bien cautelado. Por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al memorialista para que informe a este Despacho, el porcentaje que le corresponde al demandado, EDGAR ORLANDO BALLESTAS RINCON, respecto del inmueble con folio de matrícula 50N - 20749656.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 4 de octubre de 2021 Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 10 2016 - 1582

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. OMAR FERNANDO CRUZ MORENO, donde solicita la terminación del proceso por conciliación de la demanda principal y acumulada.

Acorde con el artículo 461 del Código General, el Despacho decretará la terminación de la demanda principal y acumulada por conciliación; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso por conciliación de la demanda principal y acumulada, acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismos, a favor de la parte demandante, CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JOSE PLAZA P.H., hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 4 de octubre de 2021
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 44 2016 - 117

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado, LUIS GABRIEL SORACIPA UMBARILA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, dado que, a pesar del requerimiento hecho por el Despacho en mayo de 2021 al Banco Agrario, como demandante (fl. 90 a 93 C-1), guardo silencio de dicho requerimiento.

Revisado los documentos acreditados por el demandado, el cual acreditó certificación del Banco Agrario, donde certificó "*que el señor(a), SORACIPA UMBARILA LUIS GABRIEL, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.413.337 de Bogotá D.C. no registra ninguna deuda directa e indirecta con la Entidad a la fecha, según consta en nuestra base de datos nacional consolidada*"., la cual fue expedida el 2 de febrero de 2021. El Despacho conforme con el artículo 461 del Código General, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación, acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 4 de octubre de 2021 Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 15 2019 - 243

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. MANUEL HERNANDEZ DIAZ, el cual da cuenta del cumplimiento a lo ordenado en auto del 5 de marzo de 2021 (fl. 71 C-1).

Como quiera que el doctor MANUEL HERNANDEZ DIAZ, acreditó el certificado de la entidad M HERNANDEZ ABOGADOS SAS., donde consta la representación del memorialista para actuar como apoderado del cesionario, por lo que el Despacho reconocerá personería (fl. 58 C-1). Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONOCE personería jurídica a M HERNANDEZ ABOGADOS SAS representada por el Dr. MANUEL HERNANDEZ DIAZ, como apoderado del cesionario, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso (fl. 52 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 4 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 75 2019 - 1586

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, donde solicita el embargo del inmueble de propiedad del demandado y el embargo de remanentes.

Por ser procedente y acorde con lo establecido con el artículo 599 del Código General del Proceso, El Despacho decretará el embargo del inmueble con folio de matrícula 230 - 163347 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio; y el embargo de remanentes conforme con el artículo 465 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE el embargo del inmueble con folio de matrícula 230 - 163347, de propiedad del demandado, EDUARDO REVELO PAREDES S.A.S., acorde con lo establecido con el artículo 599 del Código General del Proceso **Ofíciense en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

2.- DECRÉTESE el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, EDUARDO REVELO PAREDES S.A.S., dentro del proceso por Jurisdicción Coactiva con radicado No. 2016-142 del Municipio de Restrepo. Límite de la medida \$23.000.000. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 4 de octubre de 2021 Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2014 - 087

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandante, con abono a cuenta. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, con NIT 890907489-0, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, **con abono a cuenta** (fl. 153 C-1). **Proceda la Oficina de Ejecución.**

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 3 y 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 4 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2016 - 049

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. LUIS HERNANDO VARGAS MORA, donde solicita se oficie al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, RUNT, ADRES y MINISTERIO DE TRABAJO, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, CIFIN - TRANSUNION y DATACREDITO - EXPERIAN, con el fin de que informen si la parte demandada posee bienes a su nombre.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tenga el demandado es de resorte del memorialista, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere, el Despacho denegará dicha solicitud, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 4 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 72 2016 - 1001

I. ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver recurso de reposición presentada por el apoderado de la parte actora Dr. JAIRO RIOS MENDIGAÑO, contra el auto del 9 de julio de 2021, mediante el cual se negó la entrega de títulos judiciales.

En donde el recurrente manifiesta que, con auto del 18 de octubre de 2019, se decretó la terminación del proceso contra el demandado JEFERSSON ALFREDO RUA SANCHEZ, pero que se ordenó continuar con el proceso en contra del demandado WILINTON QUIROGA GARCIA, por lo que claramente erró el despacho en denegar la entrega de títulos judiciales, pues como se desprende del expediente el proceso continúa vigente en contra del demandado, QUIROGA GARCIA.

Por lo que solicita se revoque en su integridad el auto del 9 de julio de 2021 y se ordene entregar los títulos judiciales a favor del demandante

II. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Despacho analizar si el auto que negó la entrega de dineros es procedente.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Bajo ese entendido se explica la situación planteada en el recurso, en donde con claridad se advierte que el presente proceso continúa vigente respecto del demandado, WILINTON QUIROGA GARCIA, tal como se dispuso en auto de fecha 18 de octubre de 2019 (fl. 52 C-1).

Además, se observa en el plenario que, se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a la entrega de títulos

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

72 2016 - 1001

judiciales a favor del demandante hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

En ese orden, dada la protesta del apoderado actor habrá de revocarse la decisión debatida y ordenar la entrega de títulos judiciales a favor del demandante. En consecuencia, esta sede judicial deberá de revocar el auto censurado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

1.- REPONER el auto del 9 de julio de 2021 (fl. 57-C-1), revocando en su totalidad el auto recurrido, por las razones expuestas en el presente proveído.

2.- En cumplimiento del numeral anterior, **ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES, con C.C. 17.115.378, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. **Proceda la Oficina de Ejecución**

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Se dio cumplimiento a los artículos 318 y 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 4 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 28 2016 – 050

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ, donde solicita información de la existencia de títulos judiciales que se encuentren a disposición del presente proceso.

Como quiera que dentro del plenario no se observa informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de depósitos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, HUBER DE JESUS BEDOYA ROMAN, con C.C. 15.334.280 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 4 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.